



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

RADICACIÓN	76-834-31-05-001-2016-00503-00
REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	ALBA NELLY PARRA LOTERO
DEMANDADO	COOPERATIVA CAFEAGRARIA EN LIQUIDACIÓN

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la apoderada de la parte demandante reitera solicitud de que se decrete medidas cautelares, visto en los archivos 018 y 019 del expediente digital. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.

Tuluá - Valle, 22 de febrero de 2024

AUTO No. 259

La parte demandante ha presentado sendos escritos “reiterando” solicitud para que este Despacho se pronuncie respecto a petición que hiciere desde el 22 de enero de 2021 para que se decreten unas medidas cautelares; sin embargo, al revisar el expediente digital se observa que mediante Auto N°. 404 del 25 de marzo de 2021 ya se resolvió negativamente tal solicitud, por LO que se **DISPONE** estarse a lo resuelto mediante la providencia antes citada, la cual se encuentra en el archivo 007 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



Hoy, 23 de febrero de 2024 se notifica Por
ESTADO No. 021 a las partes el auto que
antecede.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

Por ser de oportunidad, se procede a elaborar la liquidación de costas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se adelanta en este juzgado, que se identifica como sigue:

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VICTOR DANIEL OSPINA TASCON
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CAL.INVALIDEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2010-00277-00

COSTAS procesales fijadas en el presente proceso a favor de la parte demandada y a cargo de la parte demandante, constituidas por los siguientes rubros y sumas de dinero:

AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia a favor de Colpensiones	\$1.160.000
- Primera Instancia a favor de Junta Nacional de calificación de invalidez	\$1.160.000
- Primera Instancia a favor de Porvenir	\$1.160.000
- Primera Instancia a favor de Administración Judicial	\$1.160.000
- Primera Instancia a favor de Colmena	\$1.160.000
- Primera Instancia a favor de Suramericana	\$1.160.000
- Segunda Instancia	\$100.000
TOTAL	\$7.060.000,00

SON: SIETE MILLONES SESENTA MIL PESOS

VCG
VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: VÍCTOR DANIEL OSPINA TASCÓN

DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y OTROS

RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2010-00277-00

INFORME SECRETARIAL: Me permito informar al Señor Juez, que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 366 del C.G.P., la secretaria del Despacho Procedió a liquidar las costas, Sírvase proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ

SECRETARIA

AUTO No. 261

Tuluá, Valle, 22 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría y como quiera que la sentencia provista dentro del proceso de la referencia ha quedado ejecutoriada, a la luz del literal b) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en armonía con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso procede el Despacho a examinar la liquidación de costas realizada por Secretaría, y encontrándola ajustada a derecho le imparte su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación de costas, visible a folio que antecede, por la suma de SIETE MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$ 7.060.000,00) a cargo del demandante y a favor de la demandada, conforme lo ordenado en este Despacho.

Discriminadas así :

PRIMERA INSTANCIA :

UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS a favor de Colpensiones

UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS a favor de la Junta Nacional de calificación de invalidez

UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS a favor de Porvenir

UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS a favor de Administración Judicial

UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS a favor de Colmena

UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS a favor de Suramericana

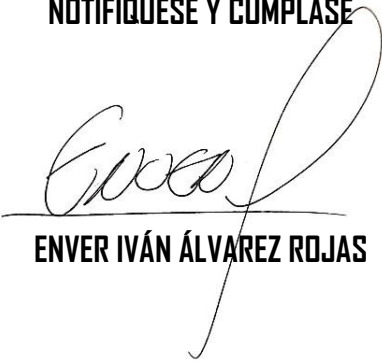


SEGUNDA INSTANCIA:

CIEN MIL PESOS (\$ 100.000,00) a favor de los demandados.

SEGUNDO.- Una vez en firme este auto, se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 23 de febrero de 2024, se notifica por ESTADO
No. 21, a las partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001- 2023-00358-00
DEMANDANTE	VICTOR HUGO ZABALA ARCINIEGAS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, informando que las entidades demandadas allegaron los escritos de contestaciones de la demanda dentro del término de ley. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 22 de febrero de 2024

AUTO No. 257

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de las respuestas dadas a la demanda por parte de los apoderados de las entidades demandadas, para lo cual a continuación se detallan las actuaciones de las partes que integran la parte pasiva de la Litis, posterior al Auto No. 1955 del 30 de noviembre de 2023, por medio del cual se admitió la presente demanda, así:

DEMANDADOS	FECHA NOTIFICACIÓN	FECHA CONTESTACIÓN	CONTESTÓ DENTRO DEL TÉRMINO
COLPENSIONES	30 de enero de 2024 (archivo 004 del expediente digital)	12 de febrero de 2024 (archivo 006 expediente digital)	SI
PORVENIR S.A.	30 de enero de 2024 (archivo 004 del expediente digital)	15 de febrero de 2024 (archivo 007 expediente digital)	SI

Y al analizar los escritos de respuesta, el Despacho encuentra que cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería a los abogados que actúan en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia.



En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** identificada con Nit. No. 900.253.759-1, representado legalmente por el **Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.736.240 y tarjeta profesional número 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma y términos del poder general que fue adjuntado.

SEGUNDO.- ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN que hace el Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** representante legal de la Sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, a la Dra. **MARTHA CECILIA ROJAS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.169.047 y tarjeta profesional número 60.018 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de este asunto.

TERCERO. - TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

CUARTO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y tarjeta profesional número 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la entidad demandada **PORVENIR S.A.** en la forma y términos del poder especial que le fue otorgado.

QUINTO. - TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte de la demandada, **PORVENIR S.A.**

SEXTO. - FIJAR para el día **6 de marzo de 2024 a partir de las 9:30am**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretarán las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que, salvo circunstancia excepcional, a continuación de la audiencia reseñada se adelantará la de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 ibídem.



Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada.

<https://call.lifesizecloud.com/20520806>

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

[TUTORIAL ACCESO AUDIENCIAS MEDIANTE LIFESIZE. - JUZGADO LABORAL - \(1\).pdf](#)

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Link Expediente: [ExpedienteDigital2023-00358](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 23 de febrero de 2024, se notifica por **ESTADO No. 021** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2024-00035-00
DEMANDANTE	ADRIANA RODRIGUEZ VICTORIA
DEMANDADO	CLINICA SAN FRANCISCO EN REORGANIZACIÓN

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvasse proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle del Cauca, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 260

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **ADRIANA RODRIGUEZ VICTORIA** en contra de **CLINICA SAN FRANCISCO S.A., EN REORGANIZACIÓN** e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

TERCERO: Por Secretaría, procédase a la notificación de la sociedad demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

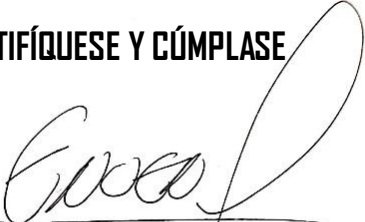


CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR a las demandadas en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si las convocadas no concurren, no son halladas o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado DIEGO PALOMINO BUENO identificado profesionalmente con T.P. N°. 52.118 del C.S.J. en los términos del poder conferido.

Link expediente: [ExpedienteDigital 2024-00035-00](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ
JUEZ

Hoy 23 de febrero de 2024, se notifica por ESTADO No. 021 a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2024-00053-00
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO LOZANO PEREZ
DEMANDADO	AYDEE SALCEDO DE TAFUR

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvasse proveer.

VCG

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 265

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del CPT y SS. Por lo tanto, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

MEDIDA CAUTELAR

La parte demandante solicita:

“Decretar la medida cautelar de la INSCRIPCIÓN de la demanda en el certificado de tradición sobre la cuota del 50% que le corresponde sobre el bien inmueble de TRESCIENTOS CINCENTA Y UN METROS CUADRADOS (351mts2) según escritura pública 84 de 14-04-2014 Notaría Única de Bugalagrande, Valle en el lote existe una casa de habitación, con un área construida de TRECIENTOS OCHO METROS CUADRADOS (308MTS2), de propiedad de la señora AYDEE SALCEDO DE TAFUR del 50% que le corresponde, distinguido con el número de la matrícula inmobiliaria 384-107806, según anotación Nro. 002 de fecha 15-04-2014, según escritura pública 84 del 14-04-2014 de la Notaría Única de Bugalagrande, Valle.

Señor Juez, la presente solicitud de las medidas cautelares las elevo conforme al artículo 590 Medidas cautelares en procesos declarativos - Código General del Proceso, comoquiera que la demandada se desentendió completamente de los pagos de salarios, horas extras, aportes a la seguridad social y de prestaciones sociales a las que tiene derecho mi poderdante por el mero y simple hecho de tener una vinculación laboral y ejecutar sus funciones bajo la subordinación de la señora AYDEE SALCEDO DE TAFUR”.



En efecto, de la demanda se extrae que la parte actora reclama el pago de las acreencias laborales devengadas en el cargo de vigilante y todos las demás prestaciones derivadas del contrato que alega sostuvo con la hoy demandada.

El Despacho negará la medida solicitada, pues al margen de que le asista o no razón al demandante en sus pretensiones –cosa que se dirimirá en la sentencia–, NO se observa en el presente caso la denominada *apariencia de buen derecho* exigida por el artículo 590 del C.G.P. , es decir, la aportación de elementos de prueba que, al menos sumariamente –por no haber sido sometidos aún a contradicción– permita al juzgador colegir una alta probabilidad de éxito en lo pretendido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda tramitada por **LUIS FERNANDO LOZANO PEREZ** en contra de **AYDEE SALCEDO DE TAFUR**, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndoles traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.

CUARTO: Por Secretaría, procédase a la notificación de la sociedad demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR al demandado en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si las convocadas no concurren, no son halladas o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

SEXTO: En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la abogada ALBA NELLY PARRA LOTERO, identificado profesionalmente con Tarjeta Profesional N. 136.939 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.



SÉPTIMO: TÉNGASE como dependiente judicial a las estudiantes de derecho VALERIA YAIKIRI MANCERA REBOLLEDO identificada con C.C. No. 1.111.745.546 y MARIA JOSE RAMIREZ ATEHORTÚA identificada con C.C. No. 1.117.012.845, con las facultades y términos de que trata la autorización que adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ
JUEZ**

Expediente digital: [EXPEDIENTE DIGITAL2024-00053-00](#)

Hoy 23 de febrero de 2024, se notifica por ESTADO No. 021 a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE**

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00483-00
DEMANDANTE	HUGO ARBOLEDA PENILLA
DEMANDADO	CRC SERVICIOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó recurso de reposición y subsidio de apelación contra el auto No. 1563 del 05 de octubre de 2023, notificado por estado el día 06 de octubre de 2023. Que dicho recurso fue presentado el día 13 de octubre de 2023. Sírvase proveer.


VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 15 de febrero de 2024

AUTO No. 216

Para resolver se trae a colación lo dispuesto por el artículo 63 del CPTSS, según el cual, el recurso de reposición *"se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados."*Y, respecto de la apelación, señala el artículo 65 ibídem que el plazo será de cinco (5) días contados también desde la notificación por estados.

Pues bien, en el presente caso el auto No 1563 del 05 de octubre de 2023 objeto de recurso fue notificado a la parte demandante mediante anotación en estados No 088 del 06 de octubre de 2023; por lo que los dos días para solicitar su reposición corrieron los días 09 y 10 de octubre del año en mención, y los cinco días para el recurso de apelación vencían el día 13 de octubre de 2023.

Los recursos contra dicha providencia promovidos por el apoderado demandante fueron radicados el 13 de octubre de 2023; en consecuencia, el recurso de reposición resulta extemporáneo por superarse los dos días con los que contaba la parte para tal fin, por lo que se rechazará por extemporáneo.

Por el contrario, el de apelación fue presentado el último día del término legal para ello, y, al estar debidamente sustentado, se concederá en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.



RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto Nro. 1563 del 05 de octubre de 2023, que denegó el mandamiento de pago solicitado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo de la providencia 1563 del 05 de octubre de 2023, por los argumentos esbozados en el presente proveído.

TERCERO. En firme la presente decisión, remítase el Expediente Digital a la oficina de apoyo judicial de Buga, para que sea repartida ante los Magistrados de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga, y se surta el medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, 16 de febrero de 2024 se notifica por ESTADO No. 017, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00382-00
DEMANDANTE	LAURA CRISTINA BURGOS RIVERA
DEMANDADO	CLARO COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle del Cauca, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 262

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

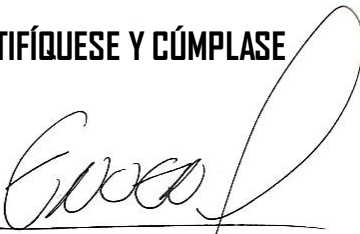
PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.



SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 23 de febrero de 2024, se
notifica por ESTADO No. 021 a las
partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2024-00002-00
DEMANDANTE	NICOLÁS DE JESÚS HERNÁNDEZ RICO
DEMANDADO	POSITIVA ARL, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDÉZ, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvasse proveer.

VOG

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle del Cauca, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 266

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

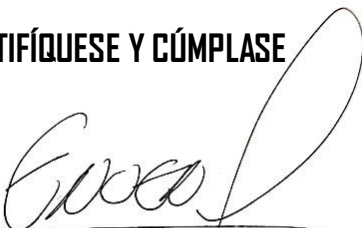


PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.

SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy 23 de febrero de 2024, se
notifica por ESTADO No. 021 a las
partes el auto que antecede.



**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2024-00017-00
DEMANDANTE	LIZETH FERNANDA SERNA GUERRERO
DEMANDADO	CLINICA SAN FRANCISCO S.A. EN REORGANIZACIÓN

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle del Cauca, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 263

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

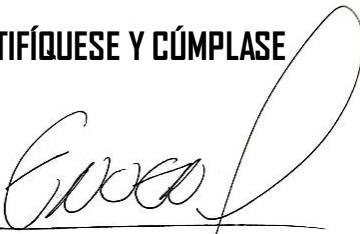
PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.



SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 23 de febrero de 2024, se
notifica por ESTADO No. 021 a las
partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2024-00019-00
DEMANDANTE	WILLIAM ESCALANTE RUIZ
DEMANDADO	CENTRO DE SEGURIDAD INTEGRAL LIMITADA (CENSIG)

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia indicándole al señor Juez que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
Secretaria.

Tuluá Valle del Cauca, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO No. 264

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que no se presentó escrito corrigiendo las deficiencias indicadas a la demanda en el término que fue otorgado para ello.

Como consecuencia de lo anterior, el Despacho, rechazará el proceso de la referencia ordenando la devolución del escrito primigenio y sus anexos a la parte actora, sin auto de desglose.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

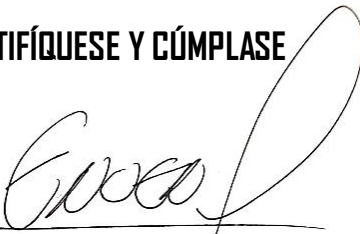
PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en el término de ley.



SEGUNDO.- DEVOLVER la documentación aportada con el escrito primigenio sin necesidad de que medie desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR las actuaciones, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 23 de febrero de 2024, se
notifica por ESTADO No. 021 a las
partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
SECRETARIA.